

Quince.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas, por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14901

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Plácido Osuna Ostos y otros, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión.

Don Plácido Osuna Ostos y otros, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Plácido y don Rafael Osuna Ostos y don Rafael Osuna López, autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales, de 190,12 litros por segundo, teóricos, continuos, del río Genil, o su equivalente de 285,18 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, con destino a riego por aspersión de 316,8717 hectáreas de fincas de su propiedad, denominadas «La Reina», «El Rey» y «El Pobre», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Rein Dufau, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 46963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.675.190,42 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de veinte meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de imponer a los concesionarios, el horario de riego más conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas reguladas, determinando el lapso de descanso de ocho horas, en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones, con carácter obligatorio.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar

la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se conceda queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio siguiente, quedando en consecuencia terminantemente prohibido el aprovechamiento fuera de dicho período, bien entendido además, que podrá suspenderse la utilización de este aprovechamiento durante el período que se autoriza, cuando por la escasez de caudales, no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades preexistentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Esta concesión se otorga en precario, sometida su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución de aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse del Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero; no eximirán al propietario de contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del plan general por Decreto 462/1974, de 25 de enero; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 113 de la Ley antes citada a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaron excedentes.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento, tanto en la construcción como en la explotación de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

14902

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a Santa María del Carmen, S. A. un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión.

Santa María del Carmen, S. A. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, del río Guajaraz, en término municipal de Layos (Toledo), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Santa María del Carmen, S. A.» autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de 54,58 litros por segundo, continuos o su equivalente de 93,56 litros por segundo en jornada reducida de catorce horas, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, del río Guajaraz, con destino a riego por aspersión de 90,9840 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Castillo de Layos», en término municipal de Layos (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Rodríguez de la Peña, visado por el Colgio Oficial, con número de referencia 039688, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.558.524,59 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

3.ª Queda prohibida la utilización del aprovechamiento en todos aquellos periodos en que el embalse de Guajaraz no disponga de una reserva mínima de 7 hectómetros cúbicos, cualquiera que sea la época del año.

4.ª La Administración no adquiere el compromiso de ajustar la explotación del embalse de Guajaraz para garantizar niveles determinados de sus aguas que permitan la explotación de esta concesión.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. A la vista del rendimiento de la elevación se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la máxima jornada de funcionamiento de la instalación.

6.ª La inspección de vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guajaraz lo que comunicará al Alcalde de Layos (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por aprovecharse de una regulación del río, construida con fondos del Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. La Sociedad concesionaria cumplimentará lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley de Aguas, relativo al mantenimiento de la servidumbre de paso reglamentaria.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

14903

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona) para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del cauce del torrente inominado a su paso bajo el pontón de la línea férrea de Barcelona a Tour de Carol, en su término municipal con objeto de construir un camino.

El Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona), ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del cauce de un torrente inominado, en su término municipal, y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de San Vicente de Torelló (Barcelona), para ejecutar obras de encauzamiento y cobertura del cauce del torrente inominado a su paso bajo el pontón de la línea férrea de Barcelona a Tour de Carol, situado en el punto kilométrico 86,250 de la misma en su término municipal, con objeto de construir un camino desde la carretera local de Bongonya a Torelló, hasta la calle Cooperativa del Barrio de Vilaseca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Ignacio Casanova Agustí, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 000103 de 29 de julio de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 790.977 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, y el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de doce meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario de Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario, a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, nada más que a viales de uso público, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán dichos terrenos, siempre su carácter demanial.